

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 101 Y 121 DEL PGOU DE PIZARRA. (EA/MA/24/22).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

### **1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

El objeto de la modificación que se propone es el establecimiento de determinados criterios, objetivos y propuestas de ordenación a tener en cuenta en los proyectos de implantación de instalaciones de huertos solares y parques eólicos en el término municipal de Pizarra (modificación del artículo 101 del PGOU del municipio). Asimismo, es también objeto de la modificación propuesta llevar a cabo la revisión de los usos compatibles en zonas de alto riesgo de erosión (modificación del artículo 121 del PGOU).

Mediante la modificación del artículo 101 del planeamiento general del municipio se pretende que las instalaciones de huertos solares y parques eólicos puedan implantarse en terrenos incluidos en la categoría de Áreas de Transición (AT), de manera coherente con la normativa del POTAUM. Además se elimina la posibilidad, actualmente vigente, de implantar este tipo de instalaciones en terrenos el

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 1/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Entorno del Hacho (EH), dado que se trata de un enclave dotado de valores ambientales que deben ser objeto de especial protección.

En el caso de la modificación del artículo 121, por su parte, se pretende que se consideren como usos compatibles otras actividades distintas de las labores de repoblación forestal, siempre que se justifique mediante estudio realizado por un técnico competente, que se prevengan, o corrijan en su caso, los riesgos de la erosión mediante la adopción de las medidas adecuadas.

Los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación del planeamiento general del municipio que se proponen son los siguientes:

- Respecto al artículo 101: terrenos incluidos en las categorías de Áreas de Transición y Entorno del Hacho, en el municipio de Pizarra.
- Respecto al artículo 121: todo el término municipal de Pizarra.

Del estudio de la documentación técnica y ambiental presentada se extrae que la modificación puntual de los artículos 101 y 121 del PGOU de Pizarra es una modificación de un instrumento de ordenación urbanística mediante la que se establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en relación con la energía o el uso del suelo y que, por ende, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

## **2.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 19 de octubre de 2022 tiene entrada en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga solicitud del Ayuntamiento de Pizarra de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de los artículos 101 y 121 del PGOU del municipio. A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de la modificación fechado en mayo de 2022, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Documento inicial estratégico, fechado en junio de 2022, que se ajusta al índice y contenidos mínimos que se señalan, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que el documento inicial estratégico y el borrador del plan se ajustan a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El 27 de febrero de 2023 la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga emite resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Pizarra.

Dado el carácter de la modificación propuesta, no se ha estimado pertinente formular consultas sectoriales a ninguna unidad administrativa en el marco del trámite contemplado en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 2/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

### 3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

#### 3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

#### 3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 3/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### **3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución**

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### **3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento**

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

|              |                               |                                                                                                                 |             |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ      | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 4/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEF2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

### 3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

### 3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

## 4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

### 4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza tres alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa nula. En el anexo del presente documento se abunda con mayor detalle en el estudio de alternativas completo contenido en el documento inicial estratégico, describiéndose sintéticamente a continuación cada una de ellas.

- **Alternativa 0.-** Mantiene el ámbito en su estado actual sin llevar a cabo ninguna modificación de ninguno de los artículos del planeamiento general del municipio.

|              |                               |                                                                                                                 |             |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ      | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 5/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEF2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

- **Alternativa 1.-** Propone facilitar la implantación de proyectos de plantas de producción de energía renovable de forma directa, esto es, permitiendo su implantación en los tipos de suelo de alto riesgo de erosión sin necesidad de informe previo o análisis. Para lograrlo se modifica el artículo 121 del PGOU en dicho sentido. El artículo 101, por su parte, no se modifica, de manera tal que la implantación de plantas de producción de energía renovable continuará siendo posible en el Entorno del Hacho. Esta alternativa conduce, pues, a que resulte posible la implantación de plantas de producción de energías renovables en todo suelo rústico que no esté protegido por normativa sectorial, lo que incluye el Entorno del Hacho, las zonas de transición y todo el suelo definido en el PGOU actualmente como suelo no urbanizable común.
- **Alternativa 2. -** Plantea modificar el artículo 101 del PGOU para evitar que puedan implantarse plantas de producción de energías renovables en el Entorno del Hacho, en aras a garantizar la protección de sus valores ambientales. Asimismo, se modifica el artículo 121 para establecer como uso compatible la implantación de este tipo de plantas de producción energética en aquellos suelos rústicos que no estén protegidos por normativa sectorial, si bien previo estudio del riesgo de erosión de los mismos, y el consecuente establecimiento de medidas preventivas o correctoras, en su caso.

#### Justificación de la alternativa seleccionada

De las alternativas valoradas el documento inicial estratégico selecciona la alternativa 2 como la más conveniente por resultar la que, permitiendo alcanzar el objeto de facilitar la implantación de plantas de producción de energías renovables en el término municipal, mejor puede contribuir a la conservación de los valores ambientales de el Entorno del Hacho, al tiempo que obliga a que en suelos donde el riesgo de erosión resulte elevado, se analice tal riesgo y se establezcan medidas preventivas y correctoras, en su caso, para atemperar o eliminar el riesgo.

#### **4.2 Valoración ambiental**

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la climatología, análisis geológico-geotécnico, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, análisis socioeconómico, espacios naturales, vías pecuarias y patrimonio histórico, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

|              |                              |                                                                                                                 |             |
|--------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ     | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 6/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEF2TWTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

#### 4.3.- Riesgos asociados a procesos naturales

El artículo 14.1 b) de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía define el **suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales** o actividades antrópicas **susceptibles de generar riesgos**, lo que hace incompatible su transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos o actividades. Se incardinan en este supuesto de hecho, por lo tanto, los terrenos en los que esté acreditado un riesgo de erosión, máxime si éste es elevado. El artículo 20 a) del mismo cuerpo legal, por su parte, recoge que las actuaciones, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que tengan lugar sobre suelo rústico **deberán resultar compatibles con el régimen del suelo rústico** en cuestión, lo que en el caso de los terrenos en los que esté acreditada la existencia de procesos erosivos, significa el régimen correspondiente al suelo rústico **que se define en el artículo 14.1 b)**. Por consiguiente, si se trata de un suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales – como el erosivo –, la implantación en ellos de cualquier instalación o actuación deberá resultar compatible con dicho régimen de preservación.

Es, por consiguiente, necesario que en el estudio ambiental estratégico se aporte un mapa de riesgos para la totalidad del término municipal de Pizarra, así como un mapa específico de riesgos erosivos, donde se detallen los suelos donde se acreditan procesos erosivos ligeros, moderados, severos y muy severos, conforme a criterios científicos y empleando una metodología técnica que han de mencionarse expresamente. La *U. S. National Cooperative Soil Survey* establece cuatro estadios de erosión laminar, en función de las cuales se consideran normales, según figura en la *Guía para la elaboración de estudios del medio físico* del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las siguientes cifras:

- Erosión ligera < 7,41 t/ha/año.
- Erosión moderada 7,41-19,77 t/ha/año.
- Erosión severa 19,77-32,13 t/ha/año.
- Erosión muy severa > 32,13 t/ha/año.

En la citada guía del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se recoge, asimismo, la clasificación del *U.S. Soil Conservation Service*, aplicable si lo que estuviese acaeciendo en un terreno determinado fuesen procesos de erosión en regueros, y que establece estos grados:

- Ocasionales: menos de 8 regueros por hectárea.
- Frecuentes: 10 regueros o más por hectárea, siempre que más del 75% del área se halle drenada por los regueros.
- Muy frecuentes o regueros muy grandes y destructivos.

Existe otro método de clasificación de los procesos erosivos fundamentado en siete características de la superficie del terreno que pueden apreciarse mediante inspección visual en el trabajo de campo, asignándosele a cada uno de estos factores un valor numérico (entre 0 y 15) expresivo de la mayor o menor intensidad del proceso erosivo:

- Movimiento de la capa superficial del suelo.
- Presencia de acumulaciones de elementos finos.
- Pedregosidad.
- Formación de regueros.
- Formación de “pedestales” de erosión.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 7/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

- Formación de una incipiente red de drenaje para el transporte de agua y sedimentos.
- Formación de cárcavas y barrancos.

Sumando el conjunto de los siete valores, se obtiene la siguiente clasificación en función de los puntos que dé el sumatorio:

- Área estable 0-20.
- Área ligeramente erosionada 21-40.
- Área con erosión moderada 41-60
- Área con erosión crítica 61-80.
- Área con una erosión severa 81-100.

Deberá, además, determinarse qué procesos erosivos son los que, fundamentalmente operan en el riesgo existente en cada terreno, señalándose si éste se debe a la erosión hídrica – que genera erosión laminar, erosión en regueros y erosión en cárcavas –; a la erosión fluvial; o a la erosión eólica. Aspectos como la geomorfología de terreno – forma y textura del relieve, configuración de las pendientes – y la cobertura vegetal existente – calidad y espesura o cantidad de la vegetación – serán herramientas fundamentales a la hora de determinar en qué grado existen riesgos de procesos erosivos en unos terrenos, a lo que ha de sumarse, asimismo, el tipo de suelo y el clima del lugar. Añádase, asimismo, el empleo de fotogramas aéreos tomados en intervalos de diez o más años, debiendo ser de calidad similar y obtenidos en la misma estación del año. Empero, la ausencia aparente de erosión en fotografías aéreas no implica que ésta no pueda darse, resultando, en todo caso, indispensable la prospección de campo.

Hay otros muchos métodos de identificación y clasificación de los procesos erosivos (como el propuesto por Williams y Morgan en 1978; el de Morgan en 1986, el índice de erosión pluvial de Wischmeier y Smith; el índice de agresividad climática de Fournier, etcétera ), y cualesquiera de ellos será válido siempre que se fundamente suficientemente en su metodología y en las conclusiones a que conduce. Hágase notar que es preciso incorporar al estudio ambiental estratégico una delimitación cartográfica en detalle de los terrenos en los que se acredite la existencia de procesos erosivos elevados o severos o muy severos. Una vez se haya establecido dónde operan los correspondientes riesgos, deberá justificarse suficientemente que éstos puedan reducirse o eliminarse mediante la implementación de unas medidas que también han de describirse en el estudio ambiental estratégico. **Únicamente de este modo, tras haberse adoptado medidas que hayan reducido, una vez llevadas a la práctica, el riesgo de erosión hasta el punto de que deje de ser elevado, severo o muy severo, estos terrenos podrán albergar los usos ordinarios del suelo rústico** contemplados en el artículo 21.1 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, entre las que se hallan los vinculados a las energías renovables. **De lo contrario, esto es, de no lograrse reducir el riesgo de erosión mediante la implementación previa de unas medidas correctivas, resultará de aplicación lo indicado en el artículo 20 a)** de la citada ley, donde se recoge que las actuaciones consistentes entre otras, en implantación de instalaciones, infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico, deberán ser compatibles con el régimen del mismo, que en este caso será el contemplado en el artículo 14.1 b), esto es, suelo rústico **preservado por la existencia acreditada de procesos naturales susceptibles de generar unos riesgos que no se lograría atemperar o eliminar**. Este matiz ha de incorporarse, además de al estudio ambiental estratégico, a la redacción de la modificación que se propone del artículo 121 del planeamiento general del municipio, en aras a garantizar jurídicamente que cualquier levantamiento de la protección que éste otorga a

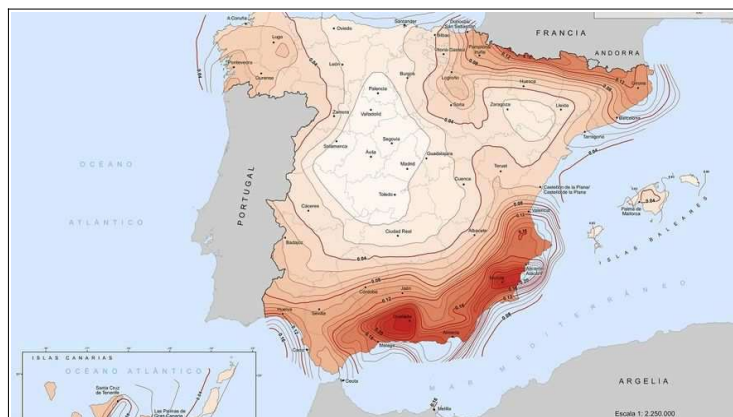
|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 8/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

determinados suelos se lleve a cabo siempre con absoluto ajuste a la legislación urbanística y ambiental vigentes.

En hilo con lo anterior, y de una manera más genérica y no limitado de forma específica a los riesgos de erosión, el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.

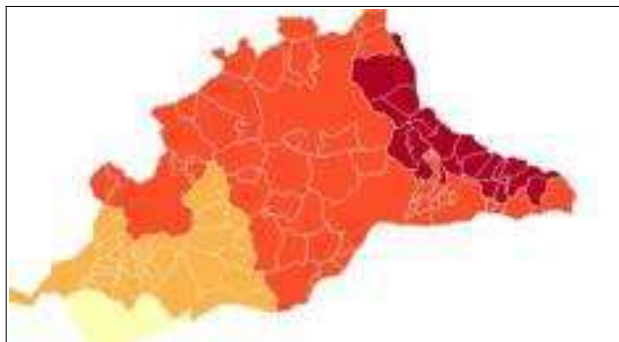


*Mapa de riesgo sísmico de España*

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 9/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios  
(Diputación Provincial de Málaga)

#### 4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

El estudio ambiental estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007*, y los *artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un SUELO en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación con el contenido mínimo que se recoge en el anexo II del *Decreto 18/2015*. El informe histórico de situación deberá formar parte del estudio ambiental estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

#### 4.5.-En materia de patrimonio histórico y bienes culturales

De acuerdo con el *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, el estudio ambiental estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 10/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

#### 4.6.-En materia de flora, fauna y hábitats

El estudio ambiental estratégico recogerá expresamente que los proyectos que, habilitados por esta innovación del planeamiento general, hayan de someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la Administración General del Estado, o a un procedimiento de autorización ambiental unificada por la Junta de Andalucía, tendrán que abordar cómo se compatibilizará la instalación y funcionamiento de plantas de producción de energías renovables con la conservación de los hábitats de interés comunitario, y de las poblaciones de fauna y flora silvestres que pudieran existir en el espacio concreto donde las plantas vayan a ubicarse. Habrán de identificarse las afecciones que puedan existir, y establecerse las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además, como medida general ha de contemplarse, y así ha de figurar, que antes de que tenga lugar ningún movimiento de tierras, ni desbroce, se llevará a cabo una prospección previa del lugar concreto donde vaya a emplazarse cada planta, con presencia de Agentes de Medio Ambiente que levantarán un acta. El objeto de la prospección será la localización de hábitats de interés comunitario, de taxones de flora particularmente protegida, o de ejemplares de fauna silvestre protegidos o con menor capacidad de movimiento, tales como micromamíferos, reptiles o anfibios, además de nidos con huevos o pollos o madrigueras con evidencias de hallarse ocupadas. En caso de que se localizaren cualesquiera de estos elementos, se dará traslado inmediato de dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, que con la mayor diligencia determinará cómo operar en relación al particular, manteniéndose suspendida entretanto toda actuación, desbroce, tránsito o movimiento de tierras en el ámbito correspondiente.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, establece que “los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. El artículo 54.1 del citado cuerpo legal, por su parte, determina que “la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]”. En consecuencia, el estudio ambiental estratégico deberá contemplar no sólo lo anterior, sino también el modo en que los proyectos de instalaciones de energías renovables cuya implantación posibilite la modificación que se evalúa deberán incorporar medidas encaminadas a que resulten compatibles con la permanencia en sus emplazamientos tanto de hábitats naturales como de las especies de fauna y flora propios del lugar. La adopción de medidas compensatorias, tales como el establecimiento de vivares, de setos, la plantación de manchas de matorral y arbolado, la ubicación de bebederos artificiales para la fauna silvestre – y su mantenimiento con agua –, entre otras medidas, será la forma de garantizar la compatibilidad entre la ocupación del medio rural por las instalaciones cuya implantación quedará habilitada por la innovación que se evalúa, y la pervivencia o incluso la mejora de los hábitats naturales y las poblaciones de flora y fauna silvestres.

#### 4.7.-En materia de prevención y lucha contra los incendios forestales

El estudio ambiental estratégico deberá hacer mención en que en aquellos casos en que el proyecto de planta de producción de energías renovables se ubique en terreno forestal – sea éste arbolado, de matorral o aún de pasto –, o en la zona de influencia forestal, que es la constituida por la

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 11/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

franja de 400 m. de anchura que circunda los terrenos forestales, resultará de aplicación el régimen de usos establecido en el capítulo I del título III del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, cuyo cumplimiento riguroso resultará exigible tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento de las instalaciones. El estudio ambiental estratégico abordará convenientemente la obligación de establecer una franja de seguridad de anchura mínima de quince metros – debiendo mantenerse permanentemente dicha franja libre de residuos de matorral y de vegetación herbácea – a que alude el artículo 24 del antes citado reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales. Asimismo, se incluirá un análisis de cómo sea preciso dar cumplimiento a las medidas de prevención que, en materia de conducciones eléctricas, establece el artículo 23 de dicho cuerpo reglamentario.

#### **4.8.- En materia de cambio climático**

En el apartado 6.2 del documento inicial estratégico presentado se recoge el conjunto de disposiciones precisas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo a que se alude en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se alude, en la página 54, a la promoción del uso de las energías renovables, que, en su naturaleza misma, entraña la modificación del planeamiento que se propone.

También bajo la numeración 6.2 (aunque en realidad debiera ser el 6.3), figura la justificación de la coherencia con el plan andaluz de acción por el clima, asimismo exigida en el artículo 19.2 c) de la ya mencionada ley 8/2018, de 8 de octubre. El objetivo del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, relativo a la reducción de emisiones, como se ha expuesto en el párrafo anterior, queda justificado en la naturaleza y el objeto mismos de la modificación del planeamiento urbanístico, que vienen a facilitar la implantación de plantas productoras de energías renovables en el término municipal. Sin embargo, el estudio ambiental estratégico, deberá abundar también en la adopción de medidas para garantizar que se incremente la capacidad de sumidero del término municipal. Habrá de considerarse que la implantación de diversas plantas solares o eólicas en terrenos clasificados como suelo no urbanizable puede, en ocasiones, redundar en una merma en la biomasa de la superficie donde vengán a extenderse estas instalaciones. Esta reducción deberá ser paliada, y el estudio ambiental estratégico deberá establecer unos protocolos marco a aplicar en todos los proyectos que puedan quedar habilitados por la modificación del planeamiento urbanístico que se evalúa en cuanto a la compaginación de las instalaciones y de determinados tipos de vegetación en las mismas superficies, considerándose expresamente la plantación de leñosas autóctonas – preferentemente con presencia de arbolado – como de herbáceas. Será preciso, además, incorporar en el estudio ambiental estratégico un protocolo de desmantelamiento de las instalaciones de obligado cumplimiento una vez las mismas dejen de estar operativas, que contemple la reposición de cubierta vegetal en las áreas ocupadas por las instalaciones de producción energética.

#### **4.9.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico**

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 12/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

\*\*\*\*\*

Conforme al artículos 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

|              |                               |                                                                                                                 |              |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ      | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 13/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEF2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## ANEXO.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU

El objeto del plan y la modificación que promueve tiene como misión establecer los criterios, objetivos y propuestas de ordenación para el desarrollo de instalaciones de huertos solares y parques eólicos, a que se refiere el artículo 101 del PGOU; así como revisar los usos compatibles en zonas de alto riesgo de erosión, a que se refiere su artículo 121.

En el caso del artículo 101, se pretende que dichas instalaciones de huertos solares y parques eólicos se puedan llevar a cabo en terrenos incluidos en la categoría de Áreas de Transición (AT), de manera coherente con la normativa del POTAUM.

Asimismo, se elimina la posibilidad actualmente vigente de implantar este tipo de instalaciones en terrenos incluidos en la categoría de Entorno del Hacho (EH), por entender que se trata de un área dotada de valores ambientales que deben ser objeto de especial protección. En el caso del artículo 121, se pretende que se considere uso compatible la realización de nuevas actividades distintas de las labores de repoblación en la medida que pueda acreditarse, mediante estudio realizado por un técnico competente, que se previenen, corrigen en su caso, los riesgos de la erosión mediante la implantación de las medidas adecuadas.

El objeto de la presente Modificación Puntual es doble. De una parte, se persigue redefinir las categorías de suelo no urbanizable que resultan compatibles con la instalación de huertos solares y parques eólicos, a que se refiere el artículo 101. Así, bajo la nueva redacción propuesta, se permite la implantación de estas instalaciones en terrenos incluidos en la categoría de Áreas de Transición (AT), en tanto que se elimina la posibilidad de implantar este tipo de instalaciones en terrenos incluidos en la categoría Entorno del Hacho (EH). De otra parte, se amplían los usos compatibles con las áreas declaradas como de alto riesgo de erosión, en la medida que tales usos se acompañen de un plan de medidas, realizado por un técnico competente, destinadas a prevenir y corregir en su caso, los riesgos de la erosión.

La propuesta de modificación parte de la empresa promotora Sun Capital 2000 S.L, que se encuentra desarrollando en la actualidad un proyecto de generación de electricidad con tecnología solar fotovoltaica, cuyo campo solar se pretende ubicar en los municipios de Pizarra y Casarabonela.

### ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Los terrenos del ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU son los siguientes:

- Respecto al artículo 101: terrenos incluidos en las categorías de Áreas de Transición y Entorno del Hacho, en el municipio de Pizarra.
- Respecto al artículo 121: todo el término municipal de Pizarra.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 14/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

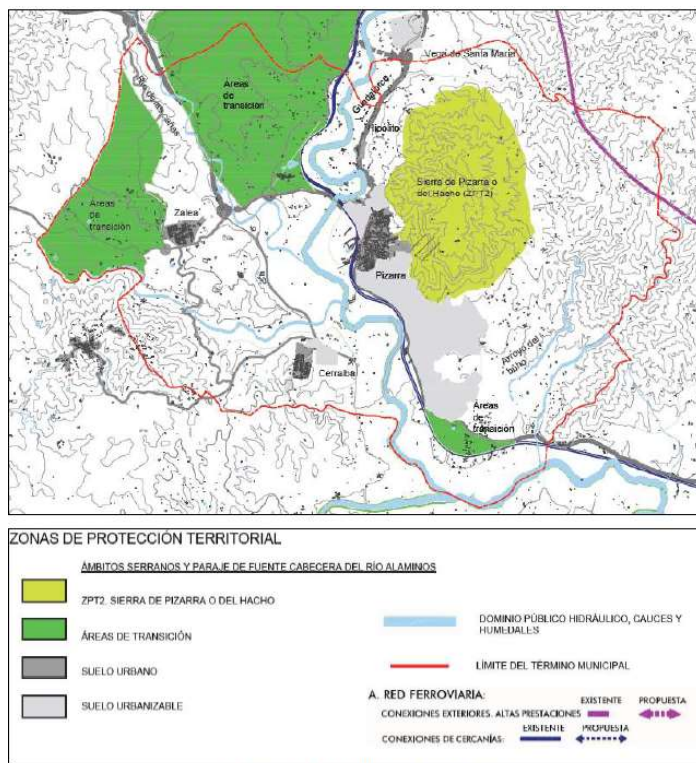


Ilustración 1. Ámbito de la modificación

### DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

En este punto se concretan un conjunto de alternativas y que, desde unos postulados previos, en los que se considera la Alternativa 0, como elemento en el que no se introducen cambios, se han ido incorporado una serie de mejoras y adaptaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos técnicos y, singularmente, de los ambientales, en base a las dos determinaciones de conservación y excelencia antes expuestas.

Se han estudiado tres alternativas: Alternativa 0, Alternativa 1, Alternativa 2, que se definen a continuación, y que son analizadas.

Se produce un ajuste a la realidad, planificadora prevista y a la ordenación que prevé las reservas de suelo para el desarrollo de los servicios necesarios para la sociedad.

#### ALTERNATIVA 0.

Esta alternativa consiste en mantener el ámbito en su estado actual sin llevar a cabo el Plan propuesto para el PGOU.

En este sentido el efecto es justo el contrario al perseguido por la propia modificación permaneciendo la actual tendencia y que se identifica tal cual según la situación actual de aprobación.

Se identifican los artículos en situación actual:

**ARTÍCULO 101-INSTALACIONES DE HUERTOS SOLARES Y PARQUES EÓLICOS**

[...] 2. Parcela mínima. - En suelo no urbanizable incluido en la categoría de Rústico por este Plan General la parcela mínima será de 20.000 m2. tanto en suelo Rústico de Grado 1, como en el Rústico de Grado 2, con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 metros. En suelo no urbanizable no incluido en la categoría de Rústico dicha actuación tan sólo estará permitida en el espacio denominado Entorno del Hacho, con una parcela mínima de 40.000 m2, con un círculo inscribible de 80 metros. [...]

**ARTÍCULO 121- RÉGIMEN DE ZONAS DE ALTO RIESGO DE EROSIÓN**

[...] Se podrán realizar ajustes, entendidos éstos como la delimitación precisa y justificada en cartografía a mayor escala (mínimo 1:1.000) de las zonificaciones, siempre que dichos ajustes tengan la autorización expresa del Organismo Competente.

Para las áreas declaradas como zonas de Alto Riesgo de Erosión tan sólo se considera uso compatible las labores de repoblación siguiendo el modelo de Catalina Mimendi, MA. [...]

**ALTERNATIVA 1.**

Como alternativa 1 se presenta una situación de mayor facilidad para el desarrollo de proyectos relacionados con las energías renovables, de forma directa permitiendo su implantación en los tipos de suelo de alto riesgo de erosión sin necesidad de informe previo o análisis de aplicación al artículo 121, de forma que la compatibilidad es directa a este tipo de actividad sin realizar análisis ninguno.

Para el artículo 101, ya de por sí se permite o está como uso permitido en el entorno del Hacho, que si bien por su naturalidad y su valor ambiental, no debería estar permitido. Se permitirá en esta alternativa la implantación de energías renovables en todo suelo rústico que no esté protegido por normativa sectorial. Ello implicaría el Entorno del Hacho, las zonas de transición y todo suelo definido en el PGOU actualmente como suelo no urbanizable a falta de adaptación a la LISTA.

**ALTERNATIVA 2**

Esta alternativa parte de la situación real, de la necesidad de implantación de energías renovables, pero sin el menoscabo de la protección de suelos y de los análisis específicos que se han de realizar en suelos con determinados valores.

En este sentido se protegen suelos que actualmente permiten implantación de energías renovables y que son de alto valor ambiental: el Hacho, y se realizan puntualizaciones de compatibilidades en otros suelos rústicos que no están protegidos por normativa sectorial, y que bajo ciertos condicionantes sería compatible el desarrollo de las energías renovables.

Se recoge tal cual se formula en la propuesta del Plan para la Modificación del PGOU de Pizarra.

ARTÍCULO 101-INSTALACIONES DE HUERTOS SOLARES Y PARQUES EÓLICOS

[...] 2. Parcela mínima. - En suelo no urbanizable incluido en la categoría de Rústico por este Plan General la parcela mínima será de 20.000 m<sup>2</sup>. tanto en suelo Rústico de Grado 1, como en el Rústico de Grado 2, con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 metros. *En el resto de suelos no urbanizables no estará permitida su implantación, excepto en los suelos incluidos en la categoría de Áreas de Transición (AT), donde la parcela mínima será de 40.000 m<sup>2</sup> con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 80 metros.*

[...]

ARTÍCULO 121- RÉGIMEN DE ZONAS DE ALTO RIESGO DE EROSIÓN

[...] Se podrán realizar ajustes, entendidos estos como la delimitación precisa y justificada en cartografía a mayor escala (mínimo 1:1.000) de las zonificaciones, siempre que dichos ajustes tengan la autorización expresa del Organismo Competente.

*"Para las áreas declaradas como zonas de Alto Riesgo de Erosión se consideran usos compatibles las labores de repoblación siguiendo el modelo de M.A. Catalina Mimendi. Para aquellos usos distintos de las labores de repoblación, con carácter previo a la implantación del uso, deberá presentarse un plan de medidas destinado a prevenir, y corregir en su caso, el riesgo de erosión, que deberá ser aprobado por la administración competente. Con posterioridad a la implantación del uso, deberá presentarse un informe redactado por técnico competente que acredite la correcta ejecución del plan."* [...]

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

De las alternativas el documento inicial estratégico propone la alternativa 2 como seleccionada por presentar por un lado sendas mejoras y servicios adaptados a la realidad actual.

La alternativa 2 presenta además sendas mejoras de diseño que permiten los siguientes:

- Mejores posibilidades de llevar a cabo proyectos de energías renovables siempre y cuando la compatibilidad sea factible de forma demostrada en el que:
  - Para los usos de suelo con alto riesgo de erosión se recogerán medidas correctoras específicas para minimizar o eliminar el riesgo
  - Para los usos destinados al Hacho, su protección por ser un área de alto valor ambiental
  - Para los usos en zonas de transición se permitirá o será compatible.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 17/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Todo esto no exime en todo caso de su evaluación ambiental en la fase de proyecto para la autorización administrativa por lo que la autorización final dependerá no solo de la compatibilidad inicial del PGOU si no de la tramitación ambiental. Por ello se establecen dos filtros, primero los informes y la evaluación técnica necesaria para demostrar la compatibilidad, y segundo, la propia tramitación ambiental para la autorización por el órgano ambiental y sustantivo.

- Esto supone una mejor integración con la posibilidad de implantación de diferentes usos. Adaptando y posibilitando una actualización del entorno y un desarrollo económico se unos suelos y la protección de otros suelos con gran fragilidad y valor ambiental (El Hacho).

Por todo lo expuesto, además se cumplen con las directrices de conservación ambiental, y medidas de corrección derivadas del PGOU en vigor.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 17/04/2023                                                                                                      | PÁGINA 18/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM6AA9Y44KSQEFG2TWGTGLCSE4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |